

213

1

SECRETARIA DEL CONGRESO
DEL PERU.

Con esta fecha ha resuelto el Soberano Congreso se lleve a debido efecto la contrata celebrada entre el gobierno por un viatico y varios comerciantes Ingleses y Americanos p.^a introducir en lo sucesor intermedio el valor de ochocientos mil p.^a en efectivo, ademas de tres mil cargas de cacao bajo las condiciones estipuladas en ella, encargando el especial cuidado y vigilancia p.^a q.^a el cargamento no exceda en manera alguna al importe de lo contratado.

De orden del mismo lo comunicamos al S. p.^a inteligencia de la Suprema Junta.

Dios que. al S. m. a.
Lima Nov. 21. de 1822. 3.^o

Pedro Pedemonte
Dip. Secreto

Gregorio Luna
Dip. Secreto

S. Secor. del despacho
en el depart. de Gob.

Lima

MH-OL30
Caj. 4
Doc. 103
Fol. 9



O.L. 30-24

Noviembre 22. de 1822.

Quedare y cumplir la ór. que antecede al Sobor-
no Superior, y en su consecuencia confidante las que conser-
vidan oportunamente.

[Handwritten signature]

P. O. D. I. C.

Valdivia

[Handwritten signature]

01.30.20

Comision de Mar y Comercio secundor. C. H. N. 14. Oct. 16/22. 2

En la Ciudad de Lima, a veinte y un dias de Junio, de Mil ochocientos veinte y dos Años; El Senor Ministro del Estado y Relaciones Exteriores, Don Bernardo Monteaquide a nombre del Supremo Gobierno del Peru por una parte, y los Infrascriptos Comerciantes; Don Juan Begg, Don Guillermo Hodason; Don Guillermo Cochoan; Don Juan Parish Robertson, Don Jose Riglos, Don Manuel Castilla y Don Estanislao Lynch por otra, contrataron lo siguiente = a saber =

Entregarán dichos Senores a disposicion del Gobierno, la cantidad de ciento y veinte Mil pesos, de estas, al contado, Serenta mil, veinte mil a plazo de un mes = y los restantes quarenta mil, en el termino de dos meses, contados de la fecha = En Consideracion de lo que

sera otorgado por el Supremo Gobierno del Peru a los Estados Individuales
Primero. Un permiso para introducir en las Puertas llamadas de Entre-medios del Peru, la cantidad de Ocho-cientos mil pesos en efectos de Ultra-marina y tres mil quintales de Cacao, Considerandose siempre prohibidas Articulos y Productos de Guerra =

Segundo El avaluo de los efectos sera el de Factura con agregacion del diez y cinco, por gastos y mayor aumento.

Tercero. Entiendose que los ciento y veinte mil pesos del Artículo primero son por todo derecho sobre los ocho-cientos mil pesos en Efectos y los tres mil quintales de cacao, y que seran tambien exenptas de todo cargo en su Exportacion, los retornos que por estas cantidades se hagan

Quarto. En caso de no poder introducir y consumirse en Entre-medios bajo la inmediata proteccion de este Gobierno, la cantidad expresada en Efectos y Cacao, tendran en todo tiempo salvo de excepciones, los Comerciantes nombrados para introducir en este, o qualesquiera otro punto bajo el dominio de las Armas del Peru; el deficit, o cantidad que reste para completar la de su contrata, y sin que sea sujeta a

Cargo ninguno de derecho yá sea de importacion, ni de retorno.
Quinto. Tendrán dichos comerciantes un permiso exclusivo por el termino de
quatro meses contados desde el dia en que puedan empezar con la proteccion
debida á hacer sus desembarques de Efectos para introducir los renglones
expresados, con el bien entendido, que si antes de cumplirse este termino
se lograrse el expendio de ellos, cesara sin mas requisito, este privilegio
exclusivo, pero no el de hacer sus introducciones en terminos del Art.
que precede.

Sexto. Verificaran confaburas juradas ante las autoridades que nombre
el Gobierno, las cantidades que sucesivamente hayan introduciendo
para que haya asi la debida constancia de las cantidades que se internan
hasta completar la de este contrato.

Septimo. El Supremo Gobierno, en virtud del privilegio exclusivo, concedido
á los contratantes, dará licencia para Entremedias á los Buques
unicamente que vayan con intervencion de los comerciantes Infrasc-
ritos, y dará las ordenes necesarias á los Jefes de Mar y Tierra
sobre aquellas costas, afin de que no permitan entrar Buques, cuyos
duenos o sobre cargas no se entiendan primeramente sobre derechos
con los privilegiados en este contrato.

Ochoavo. Para mayor esclarecimiento sobre la base y Miras de las Partes
que celebran el presente convenio, se agrega una Nota, sobre puntos
menores que ambos firmaran, teniendo por de igual formalidad
con la contrata principal; A su fiel cumplimiento se obligan
las Partes en toda forma de derecho = Sigue las Firmas =

Supremo Secreto = Lima = Junio Veinty seis, Ochocientos Veinte
y dos = Aprobado = expedirse las ordenes por el Ministerio
de Hacienda = Braxillo = Bernardo Monteagudo =
Comandado = Contra = C = C = ordenes = *El Rey* =
El Rey

1.^o Todo Buque que salga de este puerto, ó qualquiera otro del Perú para Entremedias, deberá dar á las contratantes una fianza á pagar aqui, la mitad del derecho que le corresponde, á plaza de treinta, y ochenta dias, y el resto en aquellas costas.

2.^{do} Los derechos que se exigiran serán veinte por ciento, sobre el valor de plaza en aquellas costas, y cinco por ciento, sobre exportaciones ligadas sea en frutos, ó en dineros.

3.^o Como no puede calcularse aqui el valor de los efectos en aquellas plazas, la mitad de derechos de que arriba se habló será pagada á la principal de Coahuila, y a buena cuenta del derecho total, que á deudarse el interesado en los puntos de internacion.

4.^o El restante derecho que han adeudando los que salgan de aqui será afianzado á las quarenta y ocho horas, de llegado el Buque á Entremedias á satisfaccion de las contratantes.

5.^o Si el Buque que salga de aqui, llegado á Entremedias, no quiere desembarcar sus efectos, y trata de allí, dirigirse á qualquiera otro punto, deberá siempre pagar el resto de derechos que le deuda, de uno solo ser en este caso, el veinte por ciento, sobre principal de factura, y pudiendo gozar en tal caso del privilegio concedido á las contratantes en el articulo quarto de la contrata principal.

6.^o Como en las circunstancias presentes, el cinco por ciento de derecho de extraccion puede originar disputas, desde á hora, se entenderá del modo siguiente.

7.^o Cinco y Ciento sobre principal rebajado el Treinta y Ciento de Avaluos de aquellas plazas -

Todo Buque que llegue á las costas del Perú con efectos de Ultramar, y quiera seguir viaje á Entremedias, deberá precisamente llevar á duras del permiso de este Gobierno, un documento de convenio con las contratantes.

- 8^o Todo Buque que arrine a las costas de Entremedias, procedente de otras puertos que no estivo bajo el dominio de este Gobierno, y no lo tener por convenientes entrar en las condiciones estipuladas en este Contrato, sera obligado a salir en el termino de quarenta y ocho horas de aquellas costas, y por ningun motivo podran despus arriivar a ellas
- 9^o El Gobierno debera dar una copia de la contrata principal, como tambien de este Documento al Senor Almirante, y General en Jefe, mandando en las puntas comprendidas.
- 10^o En caso de haver alguna diferencia entre las introducciones y contratantes respecto al mayor aumento de plaza en los puntos de Entremedias o alguno otro articulo de la presente contrata sera decidida la cuestion por dos arbitros puestos por una y otra parte, y en caso de ser necesario algun tercero, sera nombrado por el Senor General en Jefe.
- 11^o El gobierno, podra por si tomar las providencias que le parezcan oportunas a efecto de que por nuestra parte no haya falta en el presente contrato respecto a la cantidad estipulada en la introduccion, previniendose solamente que desde ahora de mas hagan presente quales seran, y con quien debimos entendernos.
- 12 Las Buques de las contratantes podran fixar y descargar libremente en quales quier punto de la costa de Entremedias.

Aguen las firmas

Y Copias =
J. M. Lopez





Copia de la Contrata
con el Gobierno
por el Intermedio.

